



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 230

Miércoles 13 de Octubre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

Fundación «Pósito Pío», de Pozaldez

ANUNCIO

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, conceder las dotes de la Fundación benéfica «Pósito Pío», de Pozaldez, correspondientes al año 1942, a razón de 250 pesetas, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir este beneficio.

A tal efecto presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida a mi autoridad como Presidente de la Junta, a la que se acompañarán las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente el ser huérfanas, la de defunción de su padre, o padres, si fueran de doble vínculo, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

Valladolid, 7 de Octubre de 1943. — El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.839

Fundación del Excmo. Sr. D. Alonso Pimentel, de Portillo

ANUNCIO

Acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de dotes de la Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo, correspondientes al año 1942, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir tal beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los

treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil como Presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de pobreza y vecindad, expedida por el Alcalde.
- 2.º Certificación de matrimonio, expedida por el Juez municipal.
- 3.º Certificación de haberse velado, expedida por el Párroco de la villa; y
- 4.º Informe de buena conducta, en certificación expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 7 de Octubre de 1943. — El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.840

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

No pudiendo celebrarse las oposiciones convocadas entre los componentes del Cuerpo de Aspirantes a funcionarios administrativos de esta Corporación el día 14 de los corrientes, se ha señalado el 18 del actual, a las diez y seis horas, para dar comienzo a la práctica de los ejercicios.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 13 de Octubre de 1943. — El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.

2.873

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Declaraciones de rentas e iguales

Queda abierto período de declaración de rentas e iguales desde esta fecha a la de fin del corriente mes.

Los rentistas que tengan contratos (anteriores a 1 de Agosto de 1942) a cobrar en especie, exigirán esta forma de pago, que el colono está obligado a cum-

plir si le hubiera quedado trigo después de cumplidas sus obligaciones de «cupo forzoso» y siembra y el derecho de reserva mínima para el consumo (100 kilogramos por persona para sí y cada uno de sus obreros fijos y eventuales, familiares de ambos y servidumbre).

Caso de que no le quede trigo — lo que habrá de demostrar con su C-1 1943 — el pago se efectuará en metálico al precio rígoroso de tasa del trigo corriente en la zona, más la bonificación de diez pesetas en quintal métrico. Si no le queda para pagar toda la renta en especie podrá cobrarse así lo que tenido en cuenta lo expuesto anteriormente pueda cobrar en especie y el resto en metálico.

Caso de cobrar las rentas total o parcialmente en especie, formularán declaración en el C-1-R-1943 por las cantidades que perciban.

Los igualistas que perciban sus igualas en especie (médicos, veterinarios, carreteros, herreros, herradores, guardas de campo y ganado y guarnicioneros) también formularán declaración en los mismos impresos, por las cantidades que perciban.

Tanto las rentas como las igualas, deberán quedar cobradas en este mes para que los rentistas e igualistas puedan formular sus declaraciones por las cantidades percibidas y no por las que hayan de percibir. No se podrá formular declaraciones posteriores, no siendo en los casos en que como consecuencia de litigio, sea este resuelto por la autoridad judicial con posterioridad al plazo que se concede para la declaración. En este caso debe hacerse la declaración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo.

Los rentistas e igualistas, formularán la declaración ante el señor secretario municipal del Ayuntamiento de su propia residencia, haciendo referencia al número del C-1 del que le paga la renta o iguala y pueblo donde se expidió.

Pueden unos y otros reservarse para consumo como máximo 100 kilogramos de trigo para sí y cada uno de sus familiares y servidumbre que convivan bajo el mismo techo con el rentista. Con esta cantidad quedarán racionadas para todo el año. Las reservas se formalizarán en

las paneras del Sindicato Nacional del Trigo en igual forma que las de los productores (previa presentación del C-1-R-1943), el trigo en el caso de cambios o pago de canon de maquila en caso de cartilla de molino y la presentación de las cartillas individuales actuales de racionamiento; éstas, con una cartilla por cada 100 kilos de trigo reservado.

El resto de sus reservas de trigo debe entregarla en venta al Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará a precio riguroso de tasa, más la bonificación de pronta entrega.

Para otra clase de productos que se perciban de renta y que también puede reservarse para el consumo lo que precise, los sobrantes se les venderá al Servicio Nacional del Trigo, que les pagará a precio de «cupos forzoso».

Si la declaración se hace en pueblo afecto a molino maquillero por residir en él el rentista, se le autorizará cartilla de molino maquillero en iguales condiciones que a los productores. Caso contrario se les autorizará cartilla de cambios por harina.

A rentistas e igualistas se les autorizará a moler o cambiar el total de sus reservas (si las hace dentro de los límites anteriormente citados).

En el caso de rentistas que vivan fuera de la provincia, pueden hacer su declaración también en el pueblo de su residencia, pero a éstos no se les autorizará cartilla de molino, si no sólo de fábrica, y al expedirles el vaje de cambio se hará contra una fábrica de la provincia de su residencia, ante cuyo Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo formalizará sus reservas de pan, con el corte de los cupones del año porque queda abastecido, en cuyo momento le determinará la fábrica suministradora de harina.

No se autorizará traslado de harina o trigo.

Los señores secretarios municipales, pueden solicitar de esta Jefatura el número de impresos C-1-R-1943 que necesitan y les será remitidos a reembolso al precio de cinco céntimos por ejemplar que deberán cobrar a los interesados.

Las declaraciones se harán por duplicado.

El día 5 de Noviembre deberán remitir un ejemplar de cada declaración, con un resumen de ellas, a esta Jefatura.

Valladolid, 7 de Octubre de 1943.

2.845

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Declaraciones de cosechas 1943

Queda prorrogado el plazo para el envío por los señores secretarios municipales de esta clase de declaraciones y sus resúmenes, previéndoles, sin embargo, que deberán tenerlas preparadas hasta que por la Inspección que de este Servicio está circulando por los pueblos, se les ordene el envío.

En las visitas que mencionada Inspección hará, deberá encontrar hecha una relación con todos los datos que constan en el C-1 de cada declarante, y una memoria detallada de cuantas reclamaciones, dudas e incidencias hayan surgido con motivo de la distribución del cupo forzoso.

Siendo la misión que llevan los señores inspectores, la de orientar la exacta confección de las declaraciones con relación a la distribución hecha del cupo forzoso, ruego a los señores componentes de las Juntas Locales de Recursos, les den las máximas facilidades para el más rápido y eficaz cumplimiento de su cometido.

Por mencionados inspectores les será avisada la fecha de visita.

Valladolid, 7 de Octubre de 1943. — Por el Servicio Nacional del Trigo, El Jefe provincial.

2.846

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que preceptúa el título X de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se abre convocatoria para solicitar el desempeño de interinidades de Escuelas Nacionales de la provincia, con sujeción a las normas siguientes:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros varones, de nacionalidad española, que hayan terminado los estudios de la carrera del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos y separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las garantías morales y patrióticas suficientes para el ejercicio del cargo y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado para el disfrute del haber pasivo. Los que, cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Dirección General de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dentro de este plazo se presentará la documentación completa, bien entendido que aquellas documentaciones que se encuentren faltas de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria al finalizar el mencionado plazo quedarán definitivamente excluidos.

Los aspirantes presentarán durante las horas de despacho al público (de las 12,30 a las 13,30) en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al presidente de esta Junta, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, de 0,50, indicando el domicilio del aspirante, solicitando la inclusión en la lista que a este fin habrá de formarse y declarando, bajo su responsabilidad, que no solicitan Escuela en otra provincia.

b) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

c) Copia del título profesional, si el solicitante se halla en posesión de él, debidamente compulsada, o en su defecto, certificación de haber hecho el depósito para la obtención del mismo.

d) Certificación de penales, si el solicitante hace más de tres meses que no desempeña Escuela.

e) Certificación de la situación militar.

f) Certificado de buena conducta del Párroco, Alcalde y Comandante de puesto de la Guardia civil de la localidad de residencia, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.

g) Certificado médico de no padecer afección tuberculosa ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado, según previene el artículo 13 de la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940.

h) Hoja de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

i) Documentos que acrediten los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exime de los documentos señalados en los apartados b) y c), si el expediente personal del aspirante obra en la Sección Administrativa de esta provincia.

Con los solicitantes se formará una lista, teniendo en cuenta el orden de preferencia determinado en el artículo 48 de la citada Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a saber:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la guerra última, siempre que la mutilación no le imposibilite el ejercicio de la enseñanza. Se demostrará, con copia del documento original probatorio, compulsado por la autoridad correspondiente, a tenor de los preceptos de la Real Orden de 6 de Julio de 1912, donde conste que el interesado disfruta de condiciones físicas para la enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido el mayor número de heridas que demuestre haber sufrido. Se justificará con certificado expedido por la Delegación Provincial de Excombatientes.

3.º Haber prestado servicios militares como excombatiente en la pasada guerra. Se justificará, como en el caso anterior, especificando tiempo de servicios.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Se acompañará prueba documental, y, en defecto de ella, declaración jurada del propio interesado acerca del caso, con la garantía de dos personas de reconocida solvencia.

5.º Ser familiar de muerto o mutilado en la referida guerra hasta el segundo grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y prueba documental del parentesco.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente, y, en su defecto, por declaración jurada y garantía de dos personas solventes.

7.º Tener algún familiar, dentro del parentesco ya señalado, mutilado por los rojos. Se justificará como en el caso anterior.

8.º Haber perdido, en grave cuantía, los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Igual prueba que la últimamente señalada.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientación Nacional. Se justificará debidamente por copia compulsada y reintegrada.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

La aceptación del nombramiento de maestro interino y la toma de posesión son obligatorias bajo pena de inhabilitación por un año.

Valladolid, 2 de Octubre de 1943.—El Presidente, Angel Horta.

2.803

Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Seguro de silicosis

Por resolución de la Caja Nacional, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1942, se ha constituido una primera subdivisión del grupo c) del artículo 2.º del Decreto de Septiembre de 1941 y Reglamento citado.

Dicha subdivisión ha sido denominada «Tejares, ladrilleras y mosaístas al aire libre o bajo cobertizo».

En su consecuencia, todas las empresas y particulares afectados por tal resolución, deberán presentarse en esta Delegación (Negociado de Accidentes), Alarcón, 2, para cubrir la documentación pertinente, que tendrá carácter de «Boletín de Información» para la Sección de Seguro de Silicosis.

Transcurrido el plazo señalado, y sin que por otra parte se haga uso de los recursos que señala el artículo 28 del Reglamento citado, se procederá de acuerdo con el contenido de las disposiciones citadas.

Valladolid, 6 de Octubre de 1943.—El Delegado.

2.836

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 22 de los corrientes, a las once y a las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la segunda subasta de 4.000 hectolitros de piñas del monte «Antequera» y de 4.500 del «Esparragal», de los propios de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación de 9.000 y 10.000 pesetas respectivamente.

Las fianzas provisionales del cinco por ciento a constituir, para tomar parte en la subasta, serán de 450 y 500 pesetas.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, estarán reintegradas con póliza de 4,50 y timbre municipal de 5 pesetas.

Los pliegos de condiciones son los mismos, con las variantes anteriormente expuestas, que rigieron en la primera subasta, insertándose las facultades

en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 del mes de Septiembre, y las económico-administrativas se encuentran a disposición de quien interese, en el Negociado de Gobierno de Secretaría municipal.

Valladolid, 7 de Octubre de 1943.—El alcalde accidental, G. Perdiguero.

2.847—261

Amusquillo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1944, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales y ocho días más se formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Amusquillo, 6 de Octubre de 1943.—El alcalde, Lucinio Burgueño.

2.851

Barcial de la Loma

El proyecto de presupuesto ordinario para 1944, se halla expuesto al público, por ocho días, durante los cuales y ocho días más, se formularán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Barcial de la Loma, 2 de Octubre de 1943.—El alcalde, Vicente Varicer.

2.789

Cigales

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1944, se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, a 30 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Aquilino Vázquez.

2.780

Pobladura de Sotiedra

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, a efectos de su examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto para 1944, por quince días.

Padrón de edificios y solares para 1944, por ocho días

Pobladura de Sotiedra, 4 de Octubre de 1943.—El alcalde accidental, Constantino Cabezon.

2.788

Pollos

Edicto: Formado el padrón de los vehículos sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles para 1944, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pollos, a 4 de Octubre de 1943.—El alcalde, Mariano Campos.

2.810

Quintanilla de Arriba

En la Secretaría Municipal se hallan expuestos al público, por espacio de quince días, varios expedientes de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, durante dicho plazo.

Quintanilla de Arriba, a 20 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Anatolio Arranz.

2.807

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Barcelona y Madrid, y en el del Estado, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 187 de 1940, sobre malversación de fondos en la Delegación de Hacienda de esta provincia, contra el funcionario de la misma y Secretario de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, Mariano Ascaso Mingote, se cita a Agustina González Berrocal, y a su esposo, si fuere casada, vecina de Barcelona, Diagonal, 29, y a Francisco Madrid Expósito, vecino de Madrid, Velázquez, 70, hoy en ignorado paradero, a quienes se les siguieron expedientes por contrabando y defraudación por dicha Delegación, para que comparezcan sin dilación a este Juzgado de instrucción, con el fin de que presten declaración; haciéndoles saber que, si fueren perjudicados por razón de los hechos objeto del sumario, el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en el mismo y a renunciar o no a los perjuicios causados por el hecho punible.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, Aniceto Sanz.

2.801

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su

partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador señor Stampa y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Ortiz-Casado, y, de la otra, como demandados, don Alfonso Sergio Orbaneja y doña Regina Mercado Corrie, mayores de edad, viudo y soltera, respectivamente, y ambos vecinos de Madrid, los cuales por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía sobre reclamación de 11.000 pesetas de principal; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que, con los bienes que han sido embargados a los ejecutados don Alfonso Sergio Orbaneja y doña Regina Mercado Corrie, se haga pago al aquí acreedor don Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad de once mil pesetas de principal, con más el interés del ocho por ciento anual desde el día cinco de Abril de mil novecientos veintisiete, imponiendo a referidos demandados todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que por el actor se solicite su notificación personal, juzgan-

do lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Martín y Martín.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se da el presente en Valladolid, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Federico Martín y Martín.—El secretario, por delegación, Andrés Asensio.

2.843—262

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, que se sigue por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Mucientes, y año de 1938, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto

el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Balbino González Cabezas.—Débito, 5,76 pesetas.

Una bodega en el camino de Cigales, en el citado término; linda derecha, camino de Cigales; izquierda, bodega de Serapio Zalama, y fondo, era de don Ignacio Escudero.

Deudor, don Martín Herrero Olmedo. Débito, 0,48 pesetas.

Una caseta de era en la carretera de Cigales, en citado término; linda derecha, finca viñedo del mismo; izquierda, con el mismo, y fondo, con el mismo y Carmen Peña.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mucientes, 27 de Agosto de 1943.—Arturo Salinas.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN PASOS A NIVEL

La RENFE, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1 de Noviembre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Salamanca, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Valladolid.

LÍNEA DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA

Situación kilométrica	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
2.352	Camino rural	Paso de la Dehesa	Valladolid	Medina del Campo	Medina del Campo, Alquería de Dueñas y la Dehesa.	B

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa cuadrada, conteniendo la indicación de ATENCIÓN AL TREN, y en la parte superior, dos aspas, indicando en una de ellas, PASO SIN GUARDA, y en otra, OJO AL TREN, pintadas con letras negras, sobre fondo blanco, y colocadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia de diez metros del cruce.

La existencia de dichas señales, indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que éste no tiene guarda y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes; por los que la RENFE no podrá aceptar responsabilidad alguna.

31 de Octubre de 1943.

Imprenta de la Diputación provincial